

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido que la parte demandada en este asunto, se tuvo notificada por conducta concluyente desde el 19 de abril de 2021; por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso vista a número de orden 33 del presente expediente digital.

Se deja en el sentido de que el 04 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días para retiro de copias.

Se deja en el sentido de que el 11 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 19 de mayo de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

DIAS HABILES: 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de mayo de 2021.

DIAS INHABILES: 08, 09, 15, 16 y 17 de mayo de 2021.

Dentro de dicho término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo Anterior, pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 20 de mayo de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00449-00
Armenia, Quindío, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencidos los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y en vista de que no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar; así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$129.200.00 de conformidad con el artículo 366 del Código

General del Proceso.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 081 DEL 21 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA